



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2022-00044

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora el escrito allegado por la parte demandada a través del cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado el 13 de junio de 2023 (fl. 138 al 140) el cual fue allegado vía correo electrónico el 21 de junio de 2023.
2. En ese sentido y teniendo en cuenta que el auto controvertido fue notificado por estado del 14 de junio de 2023, se tiene que el término contemplado en los art. 318 y 322 del C.G.P. para interponer los recursos citados feneció el 20 de junio de 2023. Así las cosas y como quiera que la solicitud se elevó a través de medios electrónicos el 21 del mismo mes y año, la misma fue presentada de manera extemporánea y en consecuencia procede su rechazo.
3. Por lo expuesto este Despacho **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEOS** los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandada.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto calendado el 13 de junio de 2023 (fl. 125).
5. Finalmente, de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., según el cual *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"* (Subrayado fuera del texto original), se corrige el numeral 1 del auto calendado el 13 de junio de 2023, el cual quedará así:

"(...) 1. Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, conforme a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P. y el poder conferido (fl. 69 al 70). (...)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez



República de Colombia  
Administración del Poder Público  
Corte Superior de la Magistratura  
Calle 100 No. 100-00 Bogotá D.C.

El anterior auto es Notario por Estado

No. 041 Fecha 10 Jul 2023

El Secretario(a),